



Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0545
RADICADO N° 2022-00191-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de julio de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., lo siguiente:

“...SEGUNDO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO, lo que incluye realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud, siempre que se relacionen con el diagnóstico de S400 contusión de hombro y brazo, que dio origen a la acción de tutela, según se explicó en la parte motiva...”

Decisión que fue confirmada mediante providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 23 de agosto 2022, en virtud de la impugnación presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Tutela No. 064 del 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí(...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que se niega a prestar el servicio médico “consulta con especialista en ortopedia y traumatología”.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora

y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 21 de julio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, a través de auto del 26 de julio de 2023, se ordenó rehacer el trámite y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

La incidentada manifestó que en la orden medica que aportó el incidentista se evidencia que ordena el control con la especialidad de ortopedia y explícitamente señala que debe ser tratado por el Galeno Julian Ayala, por lo que autorizó dicha especialidad con la IPS Hospital Alma Mater de Antioquia, en la cual trabaja el galeno tratante, sin embargo adujo que dicha entidad le indicó que no había agenda para esa especialidad con el mencionado especialista, no obstante se agendó a realizar el agendamiento con el galeno Horacio Vanegas para el 14 de agosto de 2023 a las 6:00 p.m., por lo que señaló que estableció comunicación con el familiar del asegurado quien indica que acepta dicha prestación asistencial.

Igualmente adujo que el incidentista tuvo cita el 24 de abril con el médico tratante en el que le ordenó medicamentos que se enviaron por transportadora y que se estima tiempo de entrega 24/72 horas.

Por lo anterior adujo que la entidad se encuentra cumpliendo a cabalidad con la orden judicial, por lo que solicitó cerrar el incidente de desacato.

Sin embargo y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor CHARLES RODOLFO BAYONA MOLANO, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de la Vicepresidencia Técnica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. y es superior jerárquico de la señora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del

RADICADO N° 2022-00191-00

incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor CHARLES RODOLFO BAYONA MOLANO, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de la Vicepresidencia Técnica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. y es superior jerárquico de la señora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

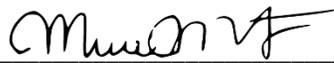
ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



RADICADO N° 2022-00191-00

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036ace1c5a2ae25163e7e4c6896381344c17de032e7e9e93e6a91099c9fe5cb8**

Documento generado en 28/07/2023 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>